



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED) No. 321-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará “**EL INSTITUTO**” y por otra parte la señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, mayor de edad, casado, Ejecutiva de negocios, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-02569, con dirección actual en el Edificio Mandofer Colonia Alameda, frente Radio América, número de teléfono 2232-1191, RTN No. 0801-1982-025694 Y RTN de la Empresa Nc. 0801-9012461237 quien actúa en su condición de representante legal de la Sociedad **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)**, según Escritura Poder de fecha 12-11-2012 inscrito con el No 16289 y con matrícula 2524653 del Registro Mercantil de Francisco Centro Asociado de I. P., en adelante denominado “**EL PROVEEDOR**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)**, fue autorizado mediante Resolución CI IHSS-GAYF No. 1157/30-10-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-020-2019 “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, en consecuencia se adjudica las partidas 1, 2, 3, 9, 10 y 11 a la **EMPRESA PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)**, por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPTRAS (L.89,723,484.00) EQUIVALENTE A USD.3,588939.36** sin impuesto sobre venta, fondos del Régimen del Seguro de Atención a la Salud (RSAS) para tres (3) años a partir del mes de noviembre de 2019, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No. 1157/30-10-2019 de fecha 30 de octubre del 2019 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** ha aceptado recomendación para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

brindadas por EL PROVEEDOR, para el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del IHSS ubicados en las Ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-020-2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL", en consecuencia se adjudica las partidas 1, 2, 3, 9, 10 y 11 a la EMPRESA PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED), por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.89,723,484.00) EQUIVALENTE A USD.3,588939.36 sin impuesto sobre venta, fondos del Régimen del Seguro de Atención a la Salud (RSAS) para tres (3) años a partir del mes de noviembre de 2019, razón por la cual se presenta detalle separado según detalle de cantidades y montos estimados siguientes:

a.- Consumo por tres años:

| Ítem | Descripción | PRECIO S DE MERCADO | PRIMER AÑO | | | | | SEGUNDO AÑO | | | | | TERCER AÑO | | | | |
|------|--|---------------------|--------------|--------------|----------------|-----------------|--------------|--------------|--------------|----------------|-----------------|---------------|--------------|--------------|----------------|-----------------|---------------|
| | | | HDE | HRN | Cantidad anual | Precio Unitario | TOTAL | HDE | HRN | Cantidad anual | Precio Unitario | TOTAL | HDE | HRN | Cantidad anual | Precio Unitario | TOTAL |
| | | | Programación | Programación | | | | Programación | Programación | | | | Programación | Programación | | | |
| 1 | Bolsa Gemela DPAC p/Trat. Diálisis Peritoneal Ambulatoria de 1.2 a 1.5% de 2,000 ml. | 147.00 | 12,960 | 45,504 | 58,464 | 140.40 | 3,208,345.60 | 27,360 | 54,612 | 81,972 | 140.40 | 11,508,868.80 | 33,120 | 65,544 | 98,664 | 140.40 | 13,852,425.60 |
| 2 | Bolsa Gemela DPAC p/Trat. Diálisis Peritoneal Ambulatoria de 2.3 a 2.5% de 2,000 ml. | 147.00 | 21,600 | 39,316 | 61,416 | 140.40 | 8,622,806.40 | 10,944 | 47,784 | 58,728 | 140.40 | 8,245,411.20 | 19,872 | 57,348 | 77,220 | 140.40 | 10,841,688.00 |
| 3 | Bolsa Gemela DPAC p/Trat. Diálisis Peritoneal Ambulatoria de 4.25% de 2,000 ml. | 147.00 | 8,640 | 28,140 | 37,080 | 140.40 | 5,206,032.00 | 16,416 | 34,128 | 50,544 | 140.40 | 7,096,377.60 | 13,248 | 40,956 | 54,204 | 140.40 | 7,610,241.60 |
| 9 | Línea corta de transferencia | 330.75 | 60 | 228 | 288 | 1,026.00 | 295,488.00 | 76 | 276 | 352 | 1,026.00 | 361,152.00 | 92 | 336 | 428 | 1,026.00 | 439,128.00 |
| 10 | Adaptador o Prolongador | 857.50 | 8 | 72 | 80 | 756.00 | 60,480.00 | 8 | 96 | 104 | 756.00 | 78,624.00 | 8 | 120 | 128 | 756.00 | 96,768.00 |



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|------|--------|---------|---------|-------|---------------|--------|---------|---------|-------|---------------|--------|---------|---------|-------|---------------|
| 11 | Tapón conector para la guía de transferencia (Minicap) | 9.80 | 43,200 | 113,760 | 156,960 | 16.20 | 2,542,752.00 | 54,720 | 136,512 | 191,232 | 16.20 | 3,097,958.40 | 66,240 | 163,824 | 230,064 | 16.20 | 3,727,036.80 |
| | | | | | | | 24,935,904.00 | | | | | 30,388,392.00 | | | | | 36,567,288.00 |

b. Cantidades estimadas por año:

| Partida | Descripción | Cantidad dos meses 2019 | Cantidad año 2020 | Cantidad año 2021 | Cantidad diez meses año 2022 |
|---------|------------------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
| 1 | Bolsa Gemela de 1.5% | 9744 | 58,464 | 81,972 | 82,220 |
| 2 | Bolsa Gemela de 2.3% | 10,236 | 61,416 | 58,728 | 64,350 |
| 3 | Bolsa Gemela de 4.25% | 6,180 | 37,080 | 50,544 | 43,500 |
| 9 | Línea corta de transferencia | 48 | 288 | 352 | 360 |
| 10 | Adaptador o Prolongador de titanio | 12 | 80 | 104 | 110 |
| 11 | Tapón conector para guía Minicap | 28,160 | 155,960 | 191,232 | 191,720 |
| | TOTAL | | | | |

c. Montos estimados por año:

| Partida | Descripción | Monto dos meses 2019 | Monto año 2020 | Monto año 2021 | Monto diez meses 2022 |
|---------|------------------------------------|----------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 1 | Bolsa Gemela de 1.5% | 1,368,057.80 | 8,208,345.60 | 11,508,868.80 | 11,543,888.00 |
| 2 | Bolsa Gemela de 2.3% | 1,437,134.40 | 8,822,808.40 | 8,245,411.20 | 9,034,740.00 |
| 3 | Bolsa Gemela de 4.25% | 867,672.00 | 5,206,032.00 | 7,096,377.60 | 6,107,400.00 |
| 9 | Línea corta de transferencia | 49,248.00 | 295,488.00 | 361,152.00 | 369,360.00 |
| 10 | Adaptador o Prolongador de titanio | 9,072.00 | 60,480.00 | 76,624.00 | 83,160.00 |
| 11 | Tapón conector para guía Minicap | 423,792.00 | 2,542,752.00 | 3,097,958.40 | 3,105,864.00 |
| | TOTAL LPS. | 4,154,976.00 | 24,935,904.00 | 30,388,392.00 | 30,244,212.00 |
| | TOTAL \$ | 166,199.04 | 997,436.16 | 1,215,535.68 | 1,209,768.48 |

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; ; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a un monto total estimado por tres (3) años de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.89,723,484.00) EQUIVALENTE A USD.3,588939.36** sin impuesto sobre venta, fondos del Régimen del Seguro de Atención a la Salud (RSAS) para tres (3) años a partir del mes de noviembre de 2019. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles según Memorando 3207-SGP/IHSS de fecha 23 de septiembre del año 2019 por un monto de USD 5,491,868.82 por una tasa se cambió proyectada de L.25.00 permite realizar este proceso así: **año 2019** 1) Se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto 39510 Material Médico Quirúrgico para los meses de noviembre y diciembre de 2019 por un monto de L.6,212,967.33 (USD248,518.69), **años 2020-2022:** con respecto a la disponibilidad presupuestaria de años 2020, 2021 y 2022 se informa que: 1) para el periodo fiscal 2020 por un monto estimado de L.38,633,342.17 (USD1,545,333.69) los recursos fueron en la formulación del proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2020, 2) para el periodo 2021 por un monto estimado de L.46,943,841.38 (USD1,877,753.66) será responsable la Dirección Médica Nacional de incluir el monto en su plan operativo anual y comunicarlo a la subgerencia a fin de ser incluidos en la formulación de los anteproyectos de presupuesto del ejercicio fiscal subsiguiente. 3) para el periodo 2022 por un monto estimado L.45,506,569.38 (USD1,820,262.78) será responsable la Dirección Médica incluir el monto en su plan operativo anual y comunicarlo a esa subgerencia a fin de ser incluidos en la formulación de los anteproyectos de presupuesto del ejercicio fiscal subsiguiente, El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) original de la orden de compra, Copia de la Carta de Compromiso". Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", debiendo contar para su trámite de pago con el visto bueno de la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, así como copia de contrato y garantía de cumplimiento. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula cuarta permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la forma siguiente:

b. Cantidades estimadas por año:

| Partida | Descripción | Cantidad dos meses 2019 | Cantidad año 2020 | Cantidad año 2021 | Cantidad diez meses año 2022 |
|---------|------------------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
| 1 | Bolsa Gemela de 1.5% | 9744 | 58,464 | 81,972 | 82,220 |
| 2 | Bolsa Gemela de 2.3% | 10,236 | 61,416 | 58,728 | 64,350 |
| 3 | Bolsa Gemela de 4.25% | 6,180 | 37,080 | 50,544 | 43,500 |
| 9 | Línea corta de transferencia | 49 | 288 | 352 | 360 |
| 10 | Adaptador o Prolongador de titanio | 12 | 80 | 104 | 110 |
| 11 | Tapón conector para guía Minicap | 28,160 | 156,960 | 191,232 | 191,720 |
| | TDOTAL | | | | |

c. Montos estimados por año:

| Partida | Descripción | Monto dos meses 2019 | Monto año 2020 | Monto año 2021 | Monto diez meses 2022 |
|---------|------------------------------------|----------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| 1 | Bolsa Gemela de 1.5% | 1,368,057.80 | 8,208,345.60 | 11,508,868.80 | 11,543,888.00 |
| 2 | Bolsa Gemela de 2.3% | 1,437,134.40 | 8,822,808.40 | 8,245,411.20 | 9,034,740.00 |
| 3 | Bolsa Gemela de 4.25% | 867,672.00 | 5,206,032.00 | 7,096,377.60 | 6,107,400.00 |
| 9 | Línea corta de transferencia | 49,248.00 | 295,488.00 | 361,152.00 | 369,360.00 |
| 10 | Adaptador o Prolongador de titanio | 9,072.00 | 60,480.00 | 76,624.00 | 83,160.00 |
| 11 | Tapón conector para guía Minicap | 423,792.00 | 2,542,752.00 | 3,097,958.40 | 3,105,864.00 |
| | TOTAL LPS. | 4,154,976.00 | 24,935,904.00 | 30,388,392.00 | 30,244,212.00 |
| | TOTAL \$ | 166,199.04 | 997,436.16 | 1,215,535.68 | 1,209,768.48 |

La entrega se realizara en el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte conforme a las cantidades solicitadas, de acuerdo a la necesidad de conformidad a lo establecido en Memorando No 2870-SGSMYC. El Almacén Central, del "EL INSTITUTO" notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos; **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir del mes de noviembre de 2019 para tres años (3). **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-020-2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, incluyendo las aclaraciones a las mismas emitidas por "EL PROVEEDOR" o remitidas por "EL INSTITUTO", la oferta técnica revisada, la oferta legal y económica, Resolución CI IHSS-GAYF No. 1157/30-10-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DR. RICHARD PABLAHASFURA
EL INSTITUTO

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Archivo/ B.E.

SRA. CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA.
REPRESENTANTE LEGAL PROMED

18/12/19

